



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Nº 0162-2022-MINEM/DGE

Lima, 22 de setiembre de 2022

**VISTO:** El Expediente Nº 21254122, sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto rural para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Línea Primaria Yunga – Quinsachata y Electrificación Rural de las localidades de Camata, Querala, Coalaque, Chacani, Pillone, Matazo, Cancusani, Vizcachani, Quinsachata y la Pampilla en los distritos de Yunga y Ubinas de la provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", presentada por ELECTROSUR S.A.; y, el Informe Nº 630-2022-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta G-0442-2022 con Registro Nº 3293704, de fecha 13 de abril de 2022, ELECTROSUR S.A., solicita establecimiento de servidumbre de electroducto rural para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Línea Primaria Yunga – Quinsachata y Electrificación Rural de las localidades de Camata, Querala, Coalaque, Chacani, Pillone, Matazo, Cancusani, Vizcachani, Quinsachata y la Pampilla en los distritos de Yunga y Ubinas de la provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", ubicada en los distritos Yunga y Ubinas, provincia General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 018-2020-EM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural señala: "*En lo no previsto en la LEY y el REGLAMENTO son de aplicación lo regulado por el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM.*";

Que, el artículo 24 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas señala que: "*La concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad*". Asimismo, el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas señala que: "*Las disposiciones del Título IX de la Ley, referidas al uso de bienes públicos y de terceros son de aplicación a las empresas concesionarias que desarrollan las actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley*";

Que, el párrafo 48.1. del artículo 48 del Decreto Supremo Nº 018-2020-EM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural (en adelante, RLGGER), señala que: "*La CER es el título habilitante que otorga el MINEM a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que cuenten previamente con la calificación SER, para el desarrollo de las actividades eléctricas en los SER y el goce de los beneficios que otorga la Ley*". Así mismo, el párrafo 48.2 del artículo 48 del RLGGER, señala que: "*Se requiere de una CER para una o más de las actividades siguientes: (...) b) La transmisión de energía eléctrica cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran la imposición de servidumbre rural por parte de éste*";

Que, de la evaluación a la documentación presentada por ELECTROSUR S.A., y, según el acervo documentario contenido en los archivos de la Dirección de Concesiones Eléctricas, se verifica que dicha empresa no tiene el título habilitante - Concesión Eléctrica Rural para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la referida obra;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, se concluye que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud, en razón que ELECTROSUR S.A. no tiene el título habilitante - Concesión Eléctrica Rural para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Línea Primaria Yunga – Quinsachata y Electrificación Rural de las localidades de Camata, Querala, Coalaque, Chacani, Pillone, Matazo, Cancusani, Vizcachani, Quinsachata y la Pampilla en los distritos de Yunga y Ubinas de la provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", para la cual solicita la servidumbre;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 492-2021-MINEM/DM, de fecha 30 de diciembre de 2021, se delega al Director/a General de la Dirección General de Electricidad, las facultades y atribuciones —en materia de servidumbres— de evaluar y denegar las solicitudes de establecimiento, modificación, extinción y reconocimiento de servidumbres;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Ley N° 25844, el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM ; y, de acuerdo con el Informe N° 630-2022-MINEM/DGE-DCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto rural para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Línea Primaria Yunga – Quinsachata y Electrificación Rural de las localidades de Camata, Querala, Coalaque, Chacani, Pillone, Matazo, Cancusani, Vizcachani, Quinsachata y la Pampilla en los distritos de Yunga y Ubinas de la provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" presentada por ELECTROSUR S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Consentida que sea la presente Resolución, archívese definitivamente el Expediente N° 21254122.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por AGUILAR MOLINA  
Juan Antonio FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/09/23 00:09:40-0500

---

Director General de Electricidad  
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por TEJADA  
TORDOYA Bertin Martin FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2022/09/22 11:24:26-0500